

pertenecientes a los Cuerpos y Escalas que se relacionan, en virtud de lo dispuesto en el artículo octavo . cinco de la Ley uno/mil novecientos setenta y ocho, de diecinueve de enero, en relación con el artículo primero del Real Decreto-ley cincuenta/ mil novecientos setenta y ocho, de veintinueve de diciembre, se les asignan los siguientes coeficientes, de conformidad con la Ley treinta y uno/mil novecientos sesenta y cinco, de cuatro de mayo.

Cuerpos	Coeficientes
Estadísticos Técnicos Diplomados (Ministerio de Economía)	Tres coma tres (3,3)
Inspectores de Calidad del Servicio de Defensa contra Fraudes (Ministerio de Agricultura)	Tres coma tres (3,3)
Diplomados Comerciales del Estado (Ministerio de Comercio)	Tres coma tres (3,3)
Contadores Diplomados del Tribunal de Cuentas (Ministerio de Hacienda)	Tres coma tres (3,3)
Guardería Forestal (Ministerio de Agricultura)	Uno coma siete (1,7)

DISPOSICION FINAL

Los derechos que se deriven de este Real Decreto lo serán sin perjuicio de los efectos económicos previstos en el artículo octavo . cinco, de la Ley uno/mil novecientos setenta y ocho, de diecinueve de enero, y primero del Real Decreto-ley cincuenta/ mil novecientos setenta y ocho, de veintinueve de diciembre.

Dado en Palma de Mallorca a tres de agosto de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA AÑOVEROS

21688 REAL DECRETO 2084/1979, de 3 de agosto, por el que se regula el régimen fiscal de la importación de destilados de alcoholes de melazas para su rectificación en fábricas nacionales.

La Comisión Interministerial del Alcohol, en su reunión del día once de julio, estudió la posibilidad de importar alcoholes destilados de mezclas, sin que se sometan a doble imposición, puesto que, en caso contrario, la importación no sería factible.

Esta operación, a realizar en fábricas nacionales, para abastecer el mercado nacional de alcoholes no vinicos, puede sustituir la importación de estos alcoholes ya rectificadas, con lo que se produce un ahorro de divisas, una mayor seguridad de la calidad del producto y una mayor actividad del sector industrial nacional.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de agosto de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO :

Artículo uno.—Los alcoholes rectificadas, cuando se obtengan de alcoholes destilados de melaza de importación, estarán exentos a su salida de fábrica del Impuesto Especial correspondiente.

Artículo dos.—La rectificación de dichos alcoholes importados no se autorizará en instalaciones que se dediquen simultáneamente a la de otras primeras materias o alcoholes nacionales.

Artículo tres.—La retirada de estos alcoholes rectificadas se realizará mediante el cumplimiento de las formalidades exigidas por la Comisión Interministerial del Alcohol.

Artículo cuatro.—Por la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales se dictarán las normas precisas para el desarrollo y aplicación de lo establecido en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a tres de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA AÑOVEROS

21689 REAL DECRETO 2085/1979, de 3 de agosto, por el que se bonifica la aplicación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de mineral de hierro y hulla coquizable.

El Real Decreto mil doscientos setenta y dos/mil novecientos setenta y nueve, de cuatro de abril, bonificó el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de mineral de hierro y hulla coquizable, reconociendo las circunstancias excepcionalmente graves que afectan al sector siderúrgico y que motivaron la Ley sesenta/mil novecientos setenta y ocho.

Al persistir esta situación, resulta conveniente proceder a idéntica bonificación durante el tercer trimestre del año actual, utilizando la facultad conferida al Gobierno por el artículo diecisiete del texto refundido de los Impuestos integrantes de la Renta de Aduanas.

En su virtud, a petición del Ministro de Industria y Energía y a propuesta del Ministro de Hacienda, con los dictámenes favorables de la Junta Consultiva de Ajustes Fiscales en Frontera y de la Junta Superior de Precios, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de agosto de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO :

Artículo único.—Se concede, durante el tercer trimestre de mil novecientos setenta y nueve, la bonificación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de minerales de hierro y hulla coquizable, en la cuantía necesaria para que la tarifa aplicable sea el dos por ciento, con las mismas limitaciones y requisitos que se establecieron en el Real Decreto mil doscientos setenta y dos/mil novecientos setenta y nueve, de cuatro de abril, respecto del segundo trimestre del año actual.

Dado en Palma de Mallorca a tres de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA AÑOVEROS

21690 REAL DECRETO 2086/1979, de 3 de agosto, por el que se modifica el tipo de I. C. G. I. para los alcoholes etílicos comprendidos en las partidas arancelarias 22.08 y 22.09 A, con excepción de los vinicos.

Para adecuar el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la imposición interior indirecta realmente soportado, lo que constituye la naturaleza de este Impuesto, es preciso que el tipo del mismo se constituya por dos partes: Una porcentual, que responde al proceso de elaboración de los alcoholes, y otra específica, que está formada por el Impuesto Especial, ya que al variar los precios de estos productos la tarifa actual porcentual ha quedado desfasada.

En su virtud, oída la Junta Consultiva de Ajustes Fiscales en Frontera, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de agosto de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se modifican las tarifas del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores en la forma siguiente:

Partida arancelaria	Posición estadística	I. C. G. I.
Ex 22.08 A	22.08.02	9 % + Impuesto Especial
Ex 22.08 B	22.08.02	9 % + Impuesto Especial
Ex 22.09 A	22.09.01.2	9 % + Impuesto Especial

Artículo segundo.—Los alcoholes no vinicos que se desnaturalicen con arreglo a los requisitos especificados en el Reglamento de veintidós de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro quedan igualmente sujetos a la tarifa establecida en este Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a tres de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA AÑOVEROS